



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	<b>05001-33-33-023-2023-00144 00</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>LUCRECIA ELENA CASTAÑO POSADA</b>
	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE- NIEGA MEDIDA- VINCULA</b>

1. La señora **Lucrecia Elena Castaño** quien se identifica con **CC 32.255.972**, interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de la UNIVERSIDAD LIBRE-SEDE BOGOTÁ** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE-SEDE BOGOTÁ.**

Así mismo, se dispondrá la vinculación, **a la presente acción constitucional de todos los concursantes que conforman el listado Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y, 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes, población Mayoritaria, Zonas Rural y No Rural**, de manera específica en la OPEC 184320.

En ese sentido, se **ORDENA** al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-** a que una vez recibido el presente proveído, publique en un lugar visible del portal web de su entidad la admisión de la presente tutela junto con sus anexos debiendo enviar un hipervínculo, al correo electrónico que repose en sus bases de datos de todos los concursantes antes mencionados, que redirija a tal publicación en el portal web de los documentos señalados, inmediatamente sean notificados. Del cumplimiento de notificación por correo electrónico, deberá rendir informe al Juzgado dentro de las **6 horas siguientes a la notificación**, en el sentido de allegar de manera ordenada y sintetizada los correspondientes acuses de recibido.



## JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Con relación a la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** alusiva a "la suspensión del concurso Y/o Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y, 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes, población Mayoritaria, Zonas Rural y No Rural, de manera específica para la OPEC 184320 que se encuentra en la etapa de citación para la presentación de la entrevista a partir del próximo 24 de abril de 2023, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta". El despacho indica que para su decreto es necesario tener en cuenta las argumentaciones de las entidades accionadas a los hechos materia de tutela. De cara a tener un nivel de certeza suficiente<sup>1</sup> previo a la adopción de una medida de esas características. Por ello, si bien hasta este momento de admisión habrá de denegarse la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 7º del Decreto 2591 de 1991** y a que en cualquier momento del trámite cuando se estime necesario es procedente la adopción de una medida provisional, una vez se allegue la correspondiente contestación de las entidades accionadas, lo cual ocurrirá antes del inicio del curso, el Despacho mediante auto resolverá lo pertinente.

Tomar una decisión en tal sentido, sin contar con el nivel de certeza que se exige, puede resultar desproporcionado, pues implicaría comprometer los intereses de los demás aspirantes al cargo que conforman la citación al curso de formación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **LUCRECIA ELENA CASTAÑO** identificada con **C.C. 32.255.972**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE-SEDE BOGOTÁ**.

**SEGUNDO: SE VINCULA** que conforman el listado Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y, 601 de 2018 PDET Norte de Santander, Docentes y Directivos Docentes, población Mayoritaria, Zonas Rural y No Rural, de manera específica en la OPEC 184320.

**TERCERO: SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** a que una vez recibido el presente proveído, publique en un lugar visible del portal web de su entidad la admisión de la presente tutela junto con sus anexos debiendo enviar un hipervínculo, al correo

---

<sup>1</sup> Recuérdese que en los términos de la Corte Constitucional para la adopción de una medida provisional es necesario contar un grado de certeza suficiente de la ocurrencia del perjuicio o de la actuación violatoria. Auto 555 de 2019



## JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

electrónico que repose en sus bases de datos de todos los concursantes antes dichos, que redirija a tal publicación en el portal web de los documentos señalados, inmediatamente sean notificados.

Del cumplimiento de notificación por correo electrónico, deberá rendir informe al Juzgado dentro de las **6 horas siguientes a la notificación**, en el sentido de allegar de manera ordenada y sintetizada los correspondientes acuses de recibido.

**CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por correo electrónico, la presente decisión al representante legal de las entidades accionadas o a quien hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como a los particulares vinculados, advirtiéndole que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguiente a esta notificación debe presentar el informe al que hace referencia el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS CHRISTHOPER VIVEROS ECHEVERRI  
JUEZ**